



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR

[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO : 20001-40-03-007-2020-00655-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8  
DEMANDADO : DIANA PATRICIA COTES MEZA C.C. 36'516691

Valledupar, septiembre 27 de 2023. –

**AUTO**

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de DIANA PATRICIA COTES MEZA.

La parte demandante a través de memorial comunica la notificación de la demandada mediante correo electrónico de la mismas, cuyo correo electrónico fue aportado y justificada su consecución con la demanda, y por tal motivo solicita se ordene seguir adelante con la ejecución en este proceso.

Las imágenes muestran documentos oficiales del sistema judicial colombiano. El primer documento es un correo electrónico de notificación electrónica enviado por BANCOLOMBIA S.A. a DIANA PATRICIA COTES MEZA, con asunto "NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 2513 DE 2022". El segundo documento es un extracto de la página de seguimiento de notificación electrónica, que muestra el estado "Acuse de recibo" con fecha de envío el 2023-09-25 a las 12:34. El tercer documento es un formulario de "Mandamiento de pago" emitido por la JESICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, juez del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar - Cesar, con el número de radicación 20001-40-03-007-2020-00655-00.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que las demandadas DIANA PATRICIA COTES MEZA, quedó notificada del auto que libró mandamiento de pago en este proceso, acorde con los postulados de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, siendo certificada su entrega, tal y como se puede comprobar con el documento que obra en el expediente digital y que se muestra en imágenes anteriores.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto la demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago desde la fecha, septiembre 8 del presente año, sin que a la fecha se hubiere contestado la demanda ni propuesto excepciones de mérito.

Así las cosas, no existiendo causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y comprobado que, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la demandada no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante con la ejecución en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado DIANA PATRICIA COTES MEZA.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez